

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Villacañas, Ajofrin, Almonacid de Toledo, Cabezamesada, Camuñas, Consuegra, Dosbarrios, El Romeral, Huerta de Valdecarábanos, La Guardia, Lillo, Los Liébenes, Madridejos, Manzanaque, Mascaraque, Mazarambroz, Mora, Noblejas, Ocaña, Orgaz, La Puebla de Almoradiel, Quintanar de la Orden, Sonseca, Tembleque, Turieque, Villamuélas y Villanueva de Bogas, de la provincia de Toledo, para el aprovechamiento de las aguas del río Algodor, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONÍ

DECRETO 1242/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Rumoroso, del Municipio de Piélagos, para su agregación posterior al de Polanco, de la provincia de Santander.

La mayoría de los vecinos residentes en la Entidad Local Menor de Rumoroso, perteneciente al municipio de Piélagos, de la provincia de Santander, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación del territorio correspondiente a dicha Entidad, para agregarlo posteriormente al municipio limítrofe de Polanco, de la misma provincia, alegando en apoyo de su pretensión la proximidad de los núcleos de población y la intensidad de relaciones que mantienen sus vecindarios.

Sustanciado el expediente en forma legal, se opuso a la petición el Ayuntamiento de Piélagos y expresó su conformidad el de Polanco ambos en acuerdos adoptados con el quórum legal, informando favorablemente los Organismos provinciales consultados.

En el expediente consta delimitada la extensión del territorio que se trata de segregar, coincidente con el límite de la Entidad Local Menor, los bienes de la misma señalados por el Ayuntamiento de Piélagos y aceptados por el de Polanco, y se demuestra que en la segregación no se dan las circunstancias prohibitivas señaladas en el número dos del artículo dieciocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En cuanto al fondo del asunto, se aprecia la realidad y suficiencia de las causas que fundamentan la petición vecinal, y queda suficientemente acreditada la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo dieciocho, número uno, en relación con el trece, apartado c), de la citada Ley, para que pueda acordarse la agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Rumoroso, del municipio de Piélagos, para su agregación posterior al de Polanco, de la provincia de Santander, con la extensión señalada en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONÍ

DECRETO 1243/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba la segregación del lugar de Consuegra de Murera, del Municipio de Aldealcorvo, para su agregación al de Sepúlveda (Segovia).

La mayoría de los vecinos del anejo de Consuegra de Murera solicitaron la segregación del mismo del municipio de Aldealcorvo, al cual pertenece, para su agregación posterior al limítrofe de Sepúlveda, ambos de la provincia de Segovia,

en base a que aquel núcleo está bien comunicado con Sepúlveda y mantiene con esta localidad una intensa vida de relación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con oposición a la segregación por parte del Ayuntamiento de Aldealcorvo y aceptación por la Corporación Municipal de Sepúlveda, y sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales. Consta en las actuaciones en plano que delimita la porción del territorio que ha de comprender la segregación y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales formuló un proyecto de división de elementos patrimoniales entre los municipios implicados.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha demostrado en las actuaciones que la petición vecinal resulta enteramente justificada por las mayores relaciones del núcleo de Consuegra de Murera con Sepúlveda, que ofrece mejores perspectivas para aquel vecindario, concurriendo en el caso las causas exigidas en el número uno del artículo dieciocho, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, y, por otra parte, no se da en el caso la circunstancia prohibitiva del número dos del artículo dieciocho de la Ley, pues no resulta ser la segregación la que priva al Municipio de Aldealcorvo de su viabilidad.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del lugar de Consuegra de Murera, del Municipio de Aldealcorvo, para su agregación al de Sepúlveda (Segovia), con los límites que se señalan en plano y división patrimonial obrantes en el expediente.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONÍ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche, mejora y acondicionamiento de firme de la carretera C-620, entre los puntos kilométricos 1,500 al 20,000, de Benavente a Sotrano de Tera. Término municipal de Sotrano de Tera (Zamora).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 26 de junio, a las diez horas, y en el Ayuntamiento de Sotrano de Tera, se iniciará el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 6 de junio de 1973.—El Ingeniero Jefe.—4.737-E.

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Sitrama de Tera

Expediente número	Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar — Ha.	Cultivo
6-AB-1	184	Bernardo Alvarez Fernández	Sitramina	0,0098	Labor secano.
6-AB-2	224	María Alvarez Fernández	Sitramina	0,0204	Labor secano.
6-AB-3	209	Isidro Barrero Esteban	Sitramina	0,0186	Labor secano.
6-AB-4	191	Hermanos Barrio Fuentes	Sitramina	0,0280	Labor secano.
6-AB-5	246	Higinio Barrios Barrios	Sitramina	0,0564	Labor regadío (primer año de riego).
6-AB-6	181	Maximiliano Barrios Barrios	Sitramina	0,0026	Labor secano.
6-AB-6	238	Maximiliano Barrios Barrios	Sitramina	0,0146	Labor secano.
6-AB-7	245	Sergio Barrios Barrios	Sitramina	0,0336	Labor regadío (primer año de riego).
6-AB-8	231	José Barrios Fuentes	Sitramina	0,0153	Labor secano.
6-AB-9	183	Hermanos Barrios Gallego	Sitramina	0,0054	Labor secano.
6-AB-9	215	Hermanos Barrios Gallego	Sitramina	0,0237	Labor secano.
6-AB-10	235	Miguel Barrios García	Sitramina	0,0044	Labor secano.
6-AB-11	204	Toribio Casado Rubio	Sitramina	0,0273	Labor secano.
6-AB-11	210	Toribio Casado Rubio	Sitramina	0,0264	Labor secano.
6-AB-11	218	Toribio Casado Rubio	Sitramina	0,0248	Labor secano.
6-AB-12	237	Esperanza Escudero García	Sitramina	0,0200	Labor secano.
6-AB-13	202	Herederos de Esperanza Escudero García	Sitramina	0,0101	Labor secano.
6-AB-14	205	Alfredo Esteban Ramos	Sitramina	0,0111	Labor secano.
6-AB-15	188	Andrés Esteban Ramos	Sitramina	0,0095	Labor secano.
6-AB-16	189	Isauro Esteban Ramos	Sitramina	0,0120	Labor secano.
6-AB-17	221	Hermanos Fernández Santos	Sitramina	0,0127	Labor secano.
6-AB-18	185	Pedro y Marcos Fidalgo Fernandez	Sitramina	0,0068	Labor secano.
6-AB-19	241	Félix Fuentes Fuentes	Sitramina	0,0283	Labor secano.
6-AB-20	207	Aquilino Furones Furones	Sitramina	0,0147	Labor secano.
6-AB-21	203	Herederos de Nemesio Furones García	Sitramina	0,0429	Labor secano.
6-AB-22	217	Hermanos Gallego Antón	Sitramina	0,0374	Labor secano.
6-AB-23	206	Antonio Gallego Domínguez	Sitramina	0,0530	Labor secano.
6-AB-24	244	Natalia Ganado Rodriguez	Sitramina	0,0195	Labor regadío (tercer año de riego).
6-AB-25	211	Angeles García Barrios	Sitramina	0,0282	Labor secano.
6-AB-26	190	Josefa García Ferrero	Sitramina	0,0100	Labor secano.
6-AB-27	188	Pabian García Fidalgo	Sitramina	0,0912	Labor secano.
6-AB-28	197	Miguel García Fidalgo	Sitramina	0,0360	Labor secano.
6-AB-29	230	Isaias García Fuentes	Sitramina	0,0170	Labor secano.
6-AB-30	214	Raimundo García Fuentes	Sitramina	0,0373	Labor secano.
6-AB-31	229	Santiago García Fuentes	Sitramina	0,0290	Labor secano.
6-AB-32	200	Francisco García Furones	Sitramina	0,0364	Labor secano.
6-AB-33	212	Joaquina García Furones	Sitramina	0,0162	Labor secano.
6-AB-34	182	Paulino y Concepción García Gallego	Sitramina	0,0033	Labor secano.
6-AB-35	188	Amelia García García	Sitramina	0,0088	Labor secano.
6-AB-36	196	Andrés García García	Sitramina	0,0259	Labor secano.
6-AB-37	199	Elvira García García	Sitramina	0,0166	Labor secano.
6-AB-38	195	Francisco García García	Sitramina	0,0218	Labor secano.
6-AB-39	219	José García García	Sitramina	0,0259	Labor secano.
6-AB-40	193	Rodolfo García García	Sitramina	0,0185	Labor secano.
6-AB-41	243	Rodrigo García García y Petra Ganado Rodriguez	Sitramina	0,0280	Labor regadío (tercer año de riego).
6-AB-42	194	Hermanos García García y Rafael Ruiz García	Sitramina	0,0280	Labor secano.
6-AB-43	227	Martin García Martin	Sitramina	0,0020	Labor secano.
6-AB-44	216	Petra García Rodriguez	Sitramina	0,0143	Labor secano.
6-AB-45	187	José Losada Gallego	Sitramina	0,0174	Labor secano.
6-AB-46	226	Tomas Losada Gallego	Sitramina	0,0353	Labor regadío (segundo año de riego).
6-AB-47	201	Leopoldo Marcos Gallego	Sitramina	0,0280	Labor secano.
6-AB-48	232	Concepción Matos Escudero	Sitramina	0,0104	Labor secano.
6-AB-49	242	Rosario Mateos Escudero	Sitramina	0,0231	Labor secano.
6-AB-50	225	Porfirio Mateo García y hermanos	Sitramina	0,0268	Labor secano.
6-AB-51	222	Manuel de Paz Alonso	Sitramina	0,0132	Labor regadío (primer año de riego).
6-AB-52	224	Pablo Peral García	Sitramina	0,0248	Labor secano.
6-AB-53	208	Eulogio Pérez Colino	Sitramina	0,0360	Labor secano.
6-AB-54	236	Angel Pérez Marcos	Sitramina	0,0066	Labor secano.
6-AB-55	223	Ceferino Prieto de Paz	Sitramina	0,0534	Labor regadío (primer año de riego).
6-AB-56	239	Ignacia Prieto de Paz	Sitramina	0,0080	Labor secano.
6-AB-57	240	Mariano Prieto de Paz	Sitramina	0,0068	Labor secano.
6-AB-58	192	Rafael Ruiz García	Sitramina	0,0150	Labor secano.
6-AB-59	228	Atilano Sandin Fuentes	Sitramina	0,0083	Labor secano.
6-AB-60	213	Demetria Sandin García	Sitramina	0,0204	Labor secano.
6-AB-61	233	Horacio Santos García	Sitramina	0,0073	Labor secano.
6-AB-62	220	Narcisa Santos García	Sitramina	0,0160	Labor secano.